



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4814

20/06/2008

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 609

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 20.06.08 inclusive, lo siguiente:

1. Incorporar a los fondos de terceros pendientes de liquidación en la Posición General de Cambios.
2. Reemplazar los puntos 4 y 6 de la Comunicación “A” 4646 por los siguientes:

“4. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 15% del equivalente en dólares estadounidenses de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) correspondiente al período de referencia definido en el párrafo siguiente.

El límite máximo se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. A tales efectos se considerará la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente. El equivalente en dólares estadounidenses de la RPC deberá ser calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por esta Institución para el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada.

El límite máximo de la PGC calculado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses, al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

En el caso de que el límite máximo calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes sea inferior a US\$ 8.000.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido por la presente norma”.

“6. El límite mínimo del máximo se incrementará en dólares estadounidenses 12.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

equivalente en dólares estadounidenses 5.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 horas de la fecha de embarque de los mismos.

Las flexibilizaciones del límite mínimo del máximo de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras el límite extendido sea compatible con los límites máximos que sean aplicables en la normativa bancaria con relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias)."

3. Las entidades financieras podrán utilizar los fondos de terceros pendientes de liquidación en la cobertura de operaciones del mercado local de cambios con clientes y otras entidades autorizadas en el mercado local de cambios, en la medida que se de la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. El monto utilizado no supere el 70% del saldo promedio diario de los últimos 30 días corridos del saldo de las transferencias de terceros pendientes de liquidación, menos el saldo promedio diario de los últimos 30 días corridos que corresponda constituir en el Banco Central de acuerdo a las normas bancarias que sean aplicables en materia de efectivo mínimo.
- b. La entidad cuente con coberturas de variación del tipo de cambio de la moneda de la transferencia respecto a la moneda local por la totalidad de los saldos utilizados en la cobertura de otras operaciones de cambio.
- c. La entidad haya tomado todos los recaudos necesarios que le permitan asegurar la disponibilidad de los fondos al momento en que: i) el beneficiario le solicite la venta de cambio para responder ante éste de todas las obligaciones que se deriven de la transferencia ordenada, o ii) el ordenante solicite la revocación de la transferencia cuando la misma no haya sido ordenada con carácter irrevocable.

4. Las entidades financieras y las casas de cambio deberán contar con procedimientos que permitan en un plazo no mayor a las veinticuatro horas hábiles siguientes de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta de corresponsalía, informar al beneficiario la recepción de los fondos, poniéndolos a su disposición para la concertación de cambio de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa cambiaria.

5. Por separado, se darán a conocer las modificaciones al Régimen Informativo Cambiario implementado por la Comunicación "A" 3840 y complementarias, para su adecuación a lo dispuesto en la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro
Gerente de Investigación y
Planificación de Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones